



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

Núm.:

**Dr. Reinaldo Pared Pérez**  
*Presidente del Senado de la República*  
*Palacio del Congreso Nacional*  
*Sus Manos*

*Señor Presidente del Senado:*

*En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Literal d), del Artículo 128, de la Constitución de la República, someto, a ese Congreso Nacional, para su aprobación, el*  
***“Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Ecuador en apoyo a la Reconstrucción de la República de Haití”.***

*En el citado Convenio los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República Dominicana acuerdan cooperar para coadyuvar en la reconstrucción de Haití. En ese sentido, el Gobierno de la República Dominicana prestará las facilidades necesarias para que el contingente del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Ecuador, que participará en dicha reconstrucción, pueda adquirir o importar sin impuestos o aranceles, en especial, el relativo al Impuesto a la Transacción de Bienes y Servicios (ITBIS), máquinas, materiales y otros, en ese país, y pueda reexportarlo sin impuestos, trabas o limitaciones.*

*De igual forma, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas tanto en el Artículo 185, numeral 2; así como, en la Tercera Disposición Transitoria de la Constitución de la República, adjuntamos, la notificación de la Suprema Corte de Justicia No. 61650, del 18 de febrero de 2011, actuando en funciones de Tribunal Constitucional, sobre la sentencia del 9 de febrero de 2011, relativa al control preventivo del Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Ecuador en apoyo a la Reconstrucción de la República de Haití, cuyo dispositivo establece:*

***“PRIMERO:*** *Declara conforme con la Constitución de la República, el Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Ecuador, en apoyo de la Reconstrucción de la República de Haití, de fecha 26 de octubre de 2010, suscrito en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana;*



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

**SEGUNDO:** *Declara en consecuencia, que no existe impedimento alguno para que el Poder Ejecutivo proceda a someter al Congreso Nacional el citado Convenio para los trámites constitucionales correspondientes."*

*En tal sentido, espero que los señores legisladores impartan su voto aprobatorio a la Convención que someto a su consideración.*

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

  
**Leonel Fernández**



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

PRESIDENTE

Núm. **61650**

**18 FEB 2011**

Doctor  
Leonel Fernández Reyna,  
Presidente  
de la República,  
Palacio Nacional,  
SU DESPACHO.

Vía: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe,  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Excelentísimo señor Presidente:

Mediante la presente le remito adjunto para su conocimiento y fines de lugar, la notificación oficial de la Suprema Corte de Justicia, sobre la sentencia dictada el 9 de febrero de 2011, relativa al control preventivo del Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Ecuador, en apoyo de la Reconstrucción de la República de Haití.

Con sentimientos de mi más alta consideración y estima, le saluda,

Atentamente,

Dr. Jorge A. Subero Isa

JASI/mb.\*/\*

Anexo: Citado.



*Jorge A. Subero Isa*  
18/02/2010



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

PRESIDENTE

Núm. **61650**

**18 FEB 2011**

Doctor  
Leonel Fernández Reyna,  
Presidente  
de la República,  
Palacio Nacional,  
SU DESPACHO.

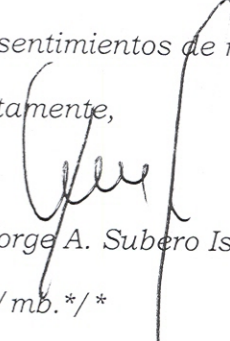
Vía: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe,  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Excelentísimo señor Presidente:

Mediante la presente le remito adjunto para su conocimiento y fines de lugar, la notificación oficial de la Suprema Corte de Justicia, sobre la sentencia dictada el 9 de febrero de 2011, relativa al control preventivo del Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Ecuador, en apoyo de la Reconstrucción de la República de Haití.

Con sentimientos de mi más alta consideración y estima, le saluda,

Atentamente,

  
Dr. Jorge A. Subero Isa

JASI/mb.\*/\*

Anexo: Citado.





REPUBLICA DOMINICANA

# SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NUM. 1236

17 de febrero de 2011.-

Doctor  
Leonel Fernández Reyna,  
Presidente de la República,  
Palacio Nacional,  
SU DESPACHO.



Vía: Dr. Jorge A. Subero Isa,  
Presidente de la Suprema Corte  
de Justicia.

Excelentísimo Señor Presidente:

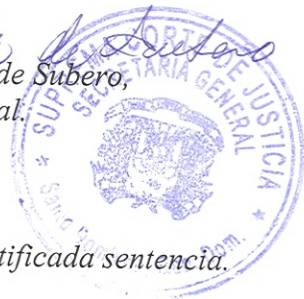
Por medio de la presente, tengo a bien notificarle copia certificada de la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia actuando en funciones de Tribunal Constitucional, en fecha 9 de febrero de 2011, relativa al control preventivo del Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Ecuador, en apoyo de la Reconstrucción de la República de Haití.

Atentamente,

  
Grimilda Acosta de Subero,  
Secretaría General.

GAS/mm

Anexo: Copia certificada sentencia.





REPUBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**



**CONSTITUCIONAL**

*Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana  
y el Gobierno de la República del Ecuador, en apoyo de la Reconstrucción de la República de Haití*

Grimilda Acosta de Subero, Secretaria General de la Suprema Corte de Justicia, Certifica: Que en los archivos a su cargo existe un expediente que contiene una sentencia de fecha 9 de febrero de 2011, que dice:

Sentencia No. 16

**Dios, Patria y Libertad  
República Dominicana**

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Egllys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José Arturo Efres, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, hoy 9 de febrero de 2011, años 167° de la



REPUBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**



**CONSTITUCIONAL**

*Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana  
y el Gobierno de la República del Ecuador, en apoyo de la Reconstrucción de la República de Haití*

Independencia y 148° de la Restauración, actuando en funciones de Tribunal Constitucional, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la comunicación núm. 11941, del 29 de noviembre de 2010, mediante la cual el Presidente de la República Leonel Fernández, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 185, numeral 2, así como en la Tercera Disposición Transitoria de la Constitución de la República, somete a esta Suprema Corte de Justicia, a los fines de que ejerza el control preventivo del Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Ecuador, en apoyo de la Reconstrucción de la República de Haití, dirigido a garantizar la supremacía de la Constitución;

Visto la Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010, particularmente los artículo 3, 6, 8, 26, 185, numeral 2, y la Tercera Disposición Transitoria;

Visto la comunicación núm. 11941 del 29 de noviembre de 2010 dirigida por el Presidente de la República al Presidente de la Suprema Corte de Justicia;

Visto el Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Ecuador, en apoyo de la



REPUBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

CONSTITUCIONAL

*Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana  
y el Gobierno de la República del Ecuador, en apoyo de la Reconstrucción de la República de Haití*

Reconstrucción de la República de Haití del 26 de octubre de 2010, antes citado;

Considerando, que el 29 de noviembre de 2010 el Presidente de la República dirigió una comunicación al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en la cual expresa lo siguiente: “En cumplimiento de la disposición establecida en el artículo 185, numeral 2); así como también por lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución de la República Dominicana, someto a esa Honorable Suprema Corte de Justicia, el “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Ecuador, en apoyo de la Reconstrucción de la República de Haití”, a los fines de que ejerza el control preventivo del mismo, dirigido a garantizar la supremacía de la Constitución.”;

Considerando, que el artículo 26 de la Constitución de la República dispone que: “La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, y en consecuencia: 1) Reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado; 2) Las normas vigentes de convenios internacionales ratificados se regirán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial”;



REPUBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**



**CONSTITUCIONAL**

*Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana  
y el Gobierno de la República del Ecuador, en apoyo de la Reconstrucción de la República de Haití*

Considerando, que con la proclamación de la Constitución de la República el 26 de enero de 2010 se estableció el control preventivo de los tratados internacionales antes de su ratificación por el órgano legislativo, atribución que corresponde al Tribunal Constitucional, actualmente ejercido por la Suprema Corte de Justicia, a fin de conocer en única instancia de conformidad con el artículo 185, numeral 2 de la Constitución, surtiendo su decisión un efecto erga omnes; excluyéndose de esa manera la posibilidad de que una vez ratificado un tratado internacional pueda ser atacado por la vía de la acción de inconstitucionalidad;

Considerando, que asimismo, la Tercera Disposición Transitoria de la Constitución dispone que la Suprema Corte de Justicia mantendrá las funciones atribuidas al Tribunal Constitucional, hasta tanto éste se integre;

Considerando, que, como se desprende de la lectura del citado artículo 185 de la Constitución, la ratificación de los tratados internacionales corresponde al órgano legislativo, vale decir, al Congreso Nacional, y a la Suprema Corte de Justicia, hasta tanto se integre el Tribunal Constitucional, el control preventivo de los mismos, a los efectos de que se pronuncie sobre la conformidad de los citados instrumentos internacionales con la Constitución, como en el caso, del Convenio, ut-supra señalado;



REPUBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**



**CONSTITUCIONAL**

*Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana  
y el Gobierno de la República del Ecuador, en apoyo de la Reconstrucción de la República de Haití*

Considerando, que siendo una atribución del Presidente de la República someter al órgano legislativo para su aprobación los tratados y convenios internacionales, es a éste a quien corresponde someter al Tribunal Constitucional, a los fines del control preventivo, el referido Convenio, como ocurre en la especie;

Considerando, que tal como lo afirma el Presidente de la República en su comunicación citada, lo que se persigue con el control preventivo es garantizar la supremacía de la Constitución, principio que se encuentra consagrado por el artículo 6 de la Constitución de la República, cuando dispone: "Artículo 6.- Supremacía de la Constitución. Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución";

Considerando, que ciertamente, la Constitución de la República tiene una posición de supremacía sobre las demás normas que integran el orden jurídico dominicano y ella, por ser la Ley de Leyes, determina la estructura básica del Estado, instituye los órganos a través de los cuales se ejerce la autoridad pública, atribuye competencias para dictar normas, ejecutarlas y decidir conforme a ellas las



REPUBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**



**CONSTITUCIONAL**

*Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana  
y el Gobierno de la República del Ecuador, en apoyo de la Reconstrucción de la República de Haití*

controversias y litigios que se susciten en la sociedad, y sobre la base de este principio es que se funda el orden jurídico mismo del Estado;

Considerando, que este alto tribunal ratifica el criterio externado en su sentencia del 9 de febrero de 2005, según el cual: "Considerando, que conviene precisar, antes del análisis de la incidencia de las convenciones mencionadas sobre la ley cuestionada, cuya superioridad se aduce frente al derecho interno por ser aquellas normas del Derecho Internacional que el Derecho Interno, por oposición al primero, es el conjunto de normas que tienen por objeto la organización interna del Estado, lo que obvia y necesariamente incluye la Constitución del Estado de que se trate, por lo que resulta impropio afirmar que la convención prevalece sobre todo el derecho interno de la Nación dominicana, en razón de que ninguna norma nacional o internacional puede predominar por encima de la Constitución, que es parte, la principal, de nuestro Derecho Interno, lo que es hoy reconocido por nuestro derecho positivo al consagrar el artículo 1 de la Ley No. 76-02 (Código Procesal Penal), al referirse a la primacía de la Constitución y los tratados en el sentido de que estos "prevalecen siempre sobre la ley", de lo que se infiere que si bien forman parte del derecho interno el conjunto de garantías reconocidas por la Constitución y la jurisprudencia constitucional, así como las normas supranacionales integradas por los tratados, pactos y convenciones internacionales suscritos y ratificados por el país, las opiniones consultivas y las decisiones emanadas de la Corte Interamericana de



REPÚBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**



**CONSTITUCIONAL**

*Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana  
y el Gobierno de la República del Ecuador, en apoyo de la Reconstrucción de la República de Haití*

Derechos Humanos, lo que se ha dado en denominar bloque de constitucionalidad, que reconoce igual rango a las normas que lo componen, no menos cierto es que frente a una confrontación o enfrentamiento de un tratado o convención con la Constitución de la República, ésta debe prevalecer, de lo que se sigue que para que una ley interna pueda ser declarada inconstitucional, no es suficiente que ella contradiga o vulnere una convención o tratado del que haya sido parte del Estado Dominicano, sino que es necesario que esa vulneración alcance a la Constitución misma, salvo el caso que se trate de una disposición sobre derechos humanos comprendida dentro del bloque de constitucionalidad, en razón, primero, del principio de soberanía de la Nación dominicana consagrado en el artículo 3 de nuestra Ley Fundamental y, segundo, de que no existe en derecho internacional regla general alguna según la cual, excepto que ello se consigne expresamente, una norma internacional habría de derogar automáticamente una norma interna, anterior o posterior, que le sea contraria, y menos si esa norma es parte de la Constitución del Estado.”

Considerando, que en el referido Convenio las Partes convienen que el objetivo central del mismo es que los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República Dominicana establezcan acuerdos para cooperar y coadyuvar en la reconstrucción de Haití. En ese sentido, el Gobierno de la República Dominicana



REPÚBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**



**CONSTITUCIONAL**

*Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana  
y el Gobierno de la República del Ecuador, en apoyo de la Reconstrucción de la República de Haití*

prestará las facilidades necesarias para que el contingente del cuerpo de ingenieros del Ejército del Ecuador, que participará en dicha reconstrucción, pueda adquirir o importar sin impuestos o aranceles, en especial, el relativo al Impuesto a la Transacción de Bienes y Servicios (ITBIS), máquinas, materiales y otros, en ese país, y pueda reexportarlo sin impuestos, trabas o limitaciones (sic). Además el Gobierno de la República Dominicana concederá al Gobierno de la República del Ecuador las facilidades de contratación y libre circulación de bienes sanitarios, médicos y otros que fueren necesarios para cumplir con el cometido de cooperación con Haití, sobre la base de los principios de igualdad, soberanía, respeto mutuo, responsabilidad compartida y reciprocidad, con sujeción a sus ordenamientos jurídicos internos, sus obligaciones internacionales y a lo previsto en el Convenio de referencia;

Considerando, que el citado Convenio precisa que entrará en vigencia cuando las Partes contratantes se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos legales internos y permanecerá vigente mientras cumpla sus funciones el contingente ecuatoriano en Haití y podrá dársele término en cualquier momento con una comunicación por escrito con seis meses de anticipación;

Considerando, que después de haber sido sometido al estudio y ponderación de esta Suprema Corte de Justicia, como Tribunal Constitucional, el Convenio de que se



REPUBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**



**CONSTITUCIONAL**

*Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana  
y el Gobierno de la República del Ecuador, en apoyo de la Reconstrucción de la República de Haití*

trata, ha quedado evidenciado que el mismo no contraviene ningún texto de la Constitución de la República, sino que por el contrario se encuentra conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 3, relativo a la inviolabilidad de la soberanía y principio de no intervención; 6, concerniente a la supremacía de la Constitución; 8, relativo a la función esencial del Estado; así como con el artículo 26, sobre las relaciones internacionales y del derecho internacional, que de manera más precisa, se refiere a la cooperación internacional cuando establece que "La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional..."; por lo tanto procede declarar su conformidad con nuestra Carta Magna;

Por tales motivos,

**FALLA:**

**Primero:** Declara conforme con la Constitución de la República, el Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Ecuador, en apoyo de la Reconstrucción de la República de



REPUBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**



**CONSTITUCIONAL**

*Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana  
y el Gobierno de la República del Ecuador, en apoyo de la Reconstrucción de la República de Haití*

Haití, de fecha 26 de octubre de 2010, suscrito en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana; **Segundo:** Declara en consecuencia, que no existe impedimento alguno para que el Poder Ejecutivo proceda a someter al Congreso Nacional el citado Convenio para los trámites constitucionales correspondientes.

(Firmados): *Jorge A. Subero Isa.- Rafael Luciano Pichardo.- Eglys Margarita Esmurdoc.- Hugo Álvarez Valencia.- Enilda Reyes Péré.- Dulce Ma. Rodríguez de Goris.- Julio Aníbal Suárez.- Ana Rosa Bergés Dreyfous.- Edgar Hernández Mejía.- Darío O. Fernández Espinal.- Pedro Romero Confesor.- José Arturo Uribe Efres.-*

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

La presente copia se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 17 de febrero de 2011, para ser enviada al Dr. Leonel Fernández Reyna, Presidente de la República, para los fines procedentes.

  
**Grimilda Acosta de Subero,**  
Secretaria General



HB



61650  
JUSTICIA  
2010 DEC -1 AM 9:35  
CENTRO DE CORRESPONDENCIA  
Y MENSAJERIA

*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

*“Año de la Reactivación Económica Nacional”*

Núm. : 11941

29 NOV 2010

**Dr. Jorge Subero Isa**  
Presidente  
Suprema Corte de Justicia  
Sus Manos

Honorable Señor Magistrado:

*En cumplimiento de la disposición establecida en el Artículo 185, numeral 2); así como, lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución de la República Dominicana, someto a esa Honorable Suprema Corte de Justicia, el “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Ecuador, en apoyo de la Reconstrucción de la República de Haití,” a los fines de que ejerza el control preventivo del mismo, dirigido a garantizar la supremacía de la Constitución.*

---

*El Convenio tiene por finalidad que los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República Dominicana establezcan acuerdos para cooperar y coadyuvar en la reconstrucción de Haití. En ese sentido, el Gobierno de la República Dominicana prestará las facilidades necesarias para que el contingente del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Ecuador, que participará en dicha reconstrucción, pueda adquirir o importar sin impuestos o aranceles, en especial, el relativo al Impuesto a la Transacción de Bienes y Servicios (ITBIS), máquinas, materiales y otros, en ese país, y pueda reexportarlo sin impuestos, trabas o limitaciones.*

*De igual forma, el Gobierno de la República Dominicana concederá al Gobierno de la República del Ecuador las facilidades de contratación y libre circulación de bienes sanitarios, médicos y otros que fueren necesarios para cumplir con el cometido de cooperación con Haití.*



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

#11941

29 NOV 2010

*El Convenio establece que en caso de que surja alguna controversia o divergencia al momento de su ejecución, las Partes Contratantes acuerdan resolver tales diferencias en forma directa y con la conformación de una Comisión Binacional, que establecerá los mecanismos para llegar a un acuerdo satisfactorio.*

*El citado Convenio entrará en vigencia cuando las Partes Contratantes se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos legales internos. Este instrumento permanecerá vigente mientras cumpla sus funciones el contingente ecuatoriano en Haití y podrá dársele término en cualquier momento, con una comunicación por escrito, con seis meses de anticipación.*

*Distinguido Magistrado, tratándose, en este caso, de facilitar la ayuda de la República de Ecuador a los damnificados en la República de Haití, le agradeceremos que la sabia decisión de la Honorable Suprema Corte de Justicia sea emitida a la brevedad posible.*

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

  
*Leonel Fernández*



REPUBLICA DOMINICANA  
Ministerio de Relaciones Exteriores

**"AÑO DE LA REACTIVACION ECONOMICA NACIONAL"**

DEJ/STI

**29495**

Santo Domingo, D. N.

Al

:

Señor

01 NOV 2010

**ABEL RODRIGUEZ DEL ORBE**

Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo,  
Su Despacho.

Asunto

:

Envío por su conducto al Excelentísimo Señor Presidente de la República, con fines de ratificación, de siete (7) copias del Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Ecuador en Apoyo a la Reconstrucción de la República de Haití, del 26 de octubre de 2010.

Anexo

:

Ayuda Memoria, siete (7) copias debidamente certificadas y CD contentivo del Convenio citado en asunto.

**REMITIDO**, cortésmente, lo indicado en el anexo, en interés de que por su conducto se haga llegar al Excelentísimo Señor Presidente de la República, con la finalidad de que, si así es considerado, sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional.

Atentamente le saluda,

  
**CARLOS MORALES TRONCOSO**  
Ministro de Relaciones Exteriores.



(6572)

**"AÑO DE LA REACTIVACION ECONOMICA NACIONAL"**

**DEJ/STI**

**29495**

Santo Domingo, D. N.

Al

:

Señor

01 NOV 2010

**ABEL RODRIGUEZ DEL ORBE**

Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo,  
Su Despacho.

Asunto

:

Envío por su conducto al Excelentísimo Señor Presidente de la República, con fines de ratificación, de siete (7) copias del Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Ecuador en Apoyo a la Reconstrucción de la República de Haití, del 26 de octubre de 2010.

Anexo

:

Ayuda Memoria, siete (7) copias debidamente certificadas y CD contentivo del Convenio citado en asunto.

**REMITIDO**, cortésmente, lo indicado en el anexo, en interés de que por su conducto se haga llegar al Excelentísimo Señor Presidente de la República, con la finalidad de que, si así es considerado, sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional.

Atentamente le saluda,

**CARLOS MORALES TRONCOSO**

Ministro de Relaciones Exteriores.

CMT  
MARO/MDSB/DM

## AYUDA MEMORIA

### CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN APOYO A LA RECONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA DE HAITI, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2010.

Mediante este Convenio los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República Dominicana acuerdan cooperar para coadyuvar en la reconstrucción de Haití a tal fin, el Gobierno de la República Dominicana prestará las facilidades necesarias para que el contingente del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Ecuador que participará en dicha reconstrucción, pueda adquirir o importar sin impuestos o aranceles –en especial el relativo al Impuesto a la Transacción de Bienes y Servicios - ITBIS- máquinas, materiales y otros y pueda reexportarlo igualmente sin impuestos, trabas o limitaciones.

El Gobierno de la República Dominicana concederá al Gobierno de la República del Ecuador las facilidades de contratación y libre circulación de bienes sanitarios, médicos y otros que fueren necesarios para cumplir con el cometido de cooperación con Haití.

La República Dominicana se compromete a establecer las facilidades y mecanismos necesarios para que los miembros del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Ecuador, en tránsito hacia la República de Haití, de regreso de la República de Haití o en gestiones de adquisición de bienes, puedan cumplir con las tareas establecidas en el artículo primero de este Convenio. Para el efecto, se compromete a:

1. Reconocer la validez de las licencias de conducir ecuatorianas y reconocer, además del pasaporte, las tarjetas de identificación emitidas en Ecuador para esta misión, cuyos datos serán sometidos previamente por la Embajada del Ecuador al Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Otorgar, cuando fuere necesario por necesidades de permanencia en territorio dominicano y solicitadas por la Embajada del Ecuador en Santo Domingo, visas de cortesía para el personal que conforme el contingente ecuatoriano.
3. Establecer los mecanismos y permisos oportunos del Ministerio de las Fuerzas Armadas para que se les entregue las autorizaciones necesarias para el ingreso y salida de armas y municiones, de acuerdo a las leyes dominicanas y para su estricto

uso en sus funciones de tránsito hacia o desde la República de Haití, debidamente custodiadas por miembros de las Fuerzas Armadas dominicanas.

El Gobierno de la República Dominicana se compromete a brindar las facilidades sanitarias, de atención médica y hospitalaria en los centros de salud del Ministerio de Salud Pública, cuando el personal ecuatoriano en tránsito hacia o desde Haití se viese en una situación de emergencia.

El Gobierno de la República Dominicana se compromete, asimismo, a conceder:

1. Las facilidades aduaneras tanto para el ingreso y salida en la frontera de las importaciones y de las exportaciones de vehículos, maquinaria, insumos incluidos combustibles, lubricantes, repuestos y otros bienes necesarios para cumplir con el objeto del presente Convenio.

2. Un tratamiento especial y preferencial para trámites en las zonas de frontera: puertos, aeropuertos, terminales, muelles, atracaderos y pasos terrestres para ingreso temporal y salida de bienes, insumos, vehículos, maquinaria y otros que requiera el contingente para su trabajo y supervivencia. Asimismo, la liberación de impuestos fiscales y parafiscales de tales bienes, salvo de aquellos impuestos o gravámenes que constituyan el pago de servicios particulares o prestados o que estén a cargo del particular que contrate las autoridades ecuatorianas.

3. Dará además las facilidades en el libre transporte y circulación dentro del territorio dominicano del personal, vehículos, maquinaria, equipo pesado, insumos, combustible y otros bienes, con el propósito de ejecutar la prestación de servicios, ejecución de obras y otros.

De suscitarse en la ejecución del Convenio, alguna controversia o divergencia, las Partes contratantes acuerdan resolver tales diferencias en forma directa y con la conformación de una Comisión Binacional que establecerá los mecanismos para llegar a un acuerdo satisfactorio.

Las Partes podrán, adicionalmente a sus propios fondos, solicitar de mutuo acuerdo, el financiamiento y la colaboración de Organismos Internacionales o Regionales, así como de terceros países, en la ejecución del presente Convenio.

El presente convenio entrará en vigencia cuando las Partes contratantes se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos legales internos. Este instrumento permanecerá vigente mientras cumpla sus funciones el contingente ecuatoriano en Haití y podrá dársele término en cualquier momento con una comunicación por escrito con seis meses de anticipación.



REPUBLICA DOMINICANA  
Ministerio de Relaciones Exteriores

## "AÑO DE LA REACTIVACION ECONOMICA NACIONAL"

DEJ/STI

### CERTIFICACION

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Departamento Jurídico, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Ecuador en Apoyo a la Reconstrucción de la República de Haití, del 26 de octubre de 2010, cuyo original se encuentra depositado en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010).

**MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER**  
Viceministro de Relaciones Exteriores  
Embajador, Encargado del Departamento Jurídico.

# **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN APOYO A LA RECONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA DE HAITI**

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Ecuador animados por el elevado propósito de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre las dos naciones, y, dentro del marco de medidas urgentes promovidas por la Comunidad Internacional y la UNASUR para la reconstrucción de Haití.

## **CONSIDERANDO:**

Que el día 12 de enero de 2010, se produjo en la República de Haití, un devastador terremoto que cobró cientos de miles de vidas humanas, y provocó la destrucción casi completa de muchas ciudades y de importante infraestructura del país.

Que el hecho generó urgentes medidas de emergencia por parte de la comunidad internacional, de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR y de sus Miembros.

Que el Presidente del Ecuador en calidad de Presidente Pro Tempore de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR, en la visita realizada a Haití, el 29 de enero de 2010, comprometió al Presidente de ese país, René Préval, la ayuda y la colaboración de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR para mitigar y reconstruir Haití.

Que la República Dominicana ha decidido apoyar dichas iniciativas por considerarlas beneficiosas para el pueblo haitiano.

Que la República del Ecuador y la República de Haití han determinado los mecanismos que coadyuven a las labores de ayuda humanitaria y de reconstrucción de dicho país.

Que la República del Ecuador, a través del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, realizará trabajos de reconstrucción y mantenimiento de vías de segundo orden, rehabilitación de canales, cuencas y ríos, construcción de diques, muros de gaviones, construcciones y mantenimiento vertical menor, construcción de alcantarillas de hormigón, remoción y transporte de escombros y plataformas base para vivienda en un lugar del territorio haitiano asignado para el efecto.

EN ESE MARCO, HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

## **ARTICULO PRIMERO**

### **COOPERACIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO**

Los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República Dominicana acuerdan cooperar para coadyuvar en la reconstrucción de Haití. Para tal fin el Gobierno de la República Dominicana prestará las facilidades necesarias para que el contingente del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Ecuador que participará en dicha reconstrucción pueda adquirir o importar sin impuestos o aranceles -en especial el relativo al Impuesto a la Transacción de Bienes y Servicios - ITBIS- máquinas, materiales y otros en ese país y pueda reexportarlo igualmente sin impuestos, trabas o limitaciones.

## ARTICULO II

### FACILIDADES LOGISTICAS

El Gobierno de la República Dominicana concederá al Gobierno de la República del Ecuador las facilidades de contratación y libre circulación de bienes sanitarios, médicos y otros que fueren necesarios para cumplir con el cometido de cooperación con Haití.

## ARTÍCULO TERCERO

### INMUNIDADES, FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES PARA EL PERSONAL

La República Dominicana se compromete a establecer las facilidades y mecanismos necesarios para que los miembros del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Ecuador, en tránsito hacia la República de Haití, de regreso de la República de Haití o en gestiones de adquisición de bienes, puedan cumplir con las tareas establecidas en el artículo primero de este Convenio. Para el efecto, se compromete a:

1. Reconocer la validez de las licencias de conducir ecuatorianas y reconocer, además del pasaporte, las tarjetas de identificación emitidas en Ecuador para esta misión, cuyos datos serán sometidos previamente por la Embajada del Ecuador al Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Otorgar, cuando fuere necesario por necesidades de permanencia en territorio dominicano y solicitadas por la Embajada del Ecuador en Santo Domingo, visas de cortesía para el personal que conforme el contingente ecuatoriano.
3. Establecer los mecanismos y permisos oportunos del Ministerio de las Fuerzas Armadas para que se les entregue las autorizaciones necesarias para el ingreso y salida de armas y municiones, de acuerdo a las leyes dominicanas y para su estricto uso en sus funciones de tránsito hacia o desde la República de Haití, debidamente custodiadas por miembros de las Fuerzas Armadas dominicanas.

## ARTICULO CUARTO

### FACILIDADES SANITARIAS

El Gobierno de la República Dominicana se compromete a brindar las facilidades sanitarias, de atención médica y hospitalaria en los centros de salud del Ministerio de Salud Pública, cuando el personal ecuatoriano en tránsito hacia o desde Haití se viese en una situación de emergencia.

*Amor*

*AR*

## ARTÍCULO QUINTO

### FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES PARA INGRESO Y SALIDA DE BIENES PARA LA COOPERACIÓN

El Gobierno de la República Dominicana se compromete, asimismo, a conceder:

1. Las facilidades aduaneras tanto para el ingreso y salida en la frontera de las importaciones y de las exportaciones de vehículos, maquinaria, insumos incluidos combustibles, lubricantes, repuestos y otros bienes necesarios para cumplir con el objeto del presente Convenio.

2. Un tratamiento especial y preferencial para trámites en las zonas de frontera: puertos, aeropuertos, terminales, muelles, atracaderos y pasos terrestres para ingreso temporal y salida de bienes, insumos, vehículos, maquinaria y otros que requiera el contingente para su trabajo y supervivencia. Asimismo, la liberación de impuestos fiscales y parafiscales de tales bienes, salvo de aquellos impuestos o gravámenes que constituyan el pago de servicios particulares o prestados o que estén a cargo del particular que contrate las autoridades ecuatorianas.

3. Dará además las facilidades en el libre transporte y circulación dentro del territorio dominicano del personal, vehículos, maquinaria, equipo pesado, insumos, combustible y otros bienes, con el propósito de ejecutar la prestación de servicios, ejecución de obras y otros.

## ARTÍCULO SEXTO

De suscitarse en la ejecución del Convenio, alguna controversia o divergencia, las Partes contratantes acuerdan resolver tales diferencias en forma directa y con la conformación de una Comisión Binacional que establecerá los mecanismos para llegar a un acuerdo satisfactorio.

## ARTÍCULO SEPTIMO

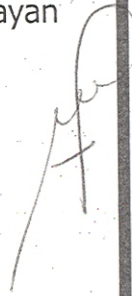
### REQUERIMIENTOS DE FINANCIACIÓN

Las Partes podrán, adicionalmente a sus propios fondos, solicitar de mutuo acuerdo, el financiamiento y la colaboración de Organismos Internacionales o Regionales, así como de terceros países, en la ejecución del presente Convenio.

## ARTICULO OCTAVO

### DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Toda reforma y modificación que se realice al presente convenio será mediante acuerdo mutuo entre las partes y entrarán en vigencia cuando ellas la hayan determinado.



ARTICULO NOVENO

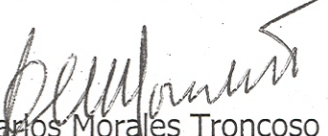
DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia cuando las Partes contratantes se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos legales internos. Este instrumento permanecerá vigente mientras cumpla sus funciones el contingente ecuatoriano en Haití y podrá dársele término en cualquier momento con una comunicación por escrito con seis meses de anticipación.

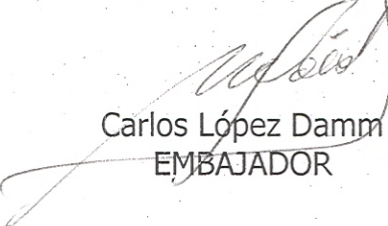
ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Las Partes contratantes aceptan lo acordado en el presente Instrumento, para lo cual suscriben en unidad de acto, en dos ejemplares de igual tenor y contenido, en idioma español, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el 26 de octubre de dos mil diez.

Por el Gobierno de la  
República Dominicana

  
Carlos Morales Troncoso  
MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES

Por el Gobierno de la República del  
Ecuador

  
Carlos López Damm  
EMBAJADOR